

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada por poder notarial, aportando los documentos acreditativos de la titularidad de la finca afectada y el último recibo justificante del pago del impuesto sobre bienes inmuebles, pudiendo hacerse acompañar a su costa por peritos y notario.

Huesca, 10 de enero de 2007.—El Director del Servicio Provincial, Tomás Peñuelas Ruiz.

RESOLUCION de 28 de diciembre de 2006, del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, por la que se otorga el permiso de investigación denominado «Ventolano», nº 3.321, para recursos de la sección C), carbonato cálcico, sobre una superficie de 35 cuadrículas mineras, con ubicación en los términos municipales de Aguilón, Almonacid de la Cuba, Fuendetodos y Azuara, en la provincia de Zaragoza, a favor de la empresa «Desarrollo Industrial Minero de Aragón, S. L.».

Resultando que con fecha de entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón de 4 de junio de 2004, D. Juan Carlos Isla de la Peña, en representación de la empresa «Desarrollo Industrial Minero de Aragón, S. L.», presentó la documentación exigida por la legislación vigente en materia de minas para participar en el concurso público de registros mineros caducados de la provincia de Zaragoza, publicado en el BOE nº 84, el 7 de abril de 2004.

Resultando que con fecha de 28 de septiembre de 2004, la Mesa constituida para la resolución del concurso público de derechos mineros caducados convocado por Resolución del Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza de 23 de febrero de 2004, acordó admitir a trámite, en primer lugar, la oferta presentada al Permiso de Investigación caducado «María», nº 2.823, por la empresa «Desarrollo Industrial Minero de Aragón, S. L.», para el perímetro que comprende 35 cuadrículas mineras.

Resultando que por Resolución del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza de 11 de noviembre de 2004, se notificó a la empresa «Desarrollo Industrial Minero de Aragón, S. L.», la adjudicación, como permiso de investigación de 35 cuadrículas mineras de las 57 solicitadas, del registro minero caducado «María», nº 2.823.

Resultando que a dicha solicitud de permiso de investigación le correspondió el número 3.321, en el Libro-Registro de permisos y concesiones.

Resultando que con fecha de 9 de febrero de 2005, el interesado realizó el depósito de la tasa administrativa correspondiente en concepto de gastos de tramitación.

Resultando que con fecha de 25 de mayo de 2005, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, informó favorablemente el Plan de Restauración presentado, estableciendo en dicho informe una fianza ambiental de siete mil noventa y cinco euros (7.095 euros). Dicha fianza fue depositada por el interesado con fecha de 7 de septiembre de 2005.

Resultando que con fecha de 14 de noviembre de 2005, el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, resolvió declarar la admisión definitiva de la solicitud del permiso de investigación, sobre una superficie de 35 cuadrículas mineras, publicándose el anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» el 28 de diciembre de 2005.

Resultando que con fecha de 22 de enero de 2006, el Secretario del Ayuntamiento de Aguilón, certificó que el edicto relativo a la admisión definitiva del permiso de investigación Ventolano, nº 3.321, se expuso al público durante el plazo reglamentario, habiéndose presentado reclamaciones al citado expediente.

Resultando que no se presentaron reclamaciones contra los edictos relativos a la admisión definitiva del citado permiso de investigación «Ventolano», nº 3.321, expuestos al público, durante el plazo de 15 días, en los Ayuntamientos de Azuara, Fuendetodos y Almonacid de la Cuba.

Resultando que con fecha de entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón de 6 de febrero de 2006, el Ayuntamiento de Aguilón remitió al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, escrito de alegaciones contra la mencionada admisión definitiva.

Resultando que con fecha de 21 de febrero de 2006, se solicitó informe a la Dirección General de Servicios Jurídicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento General Para el Régimen de la Minería.

Resultando que con fecha de 26 de septiembre de 2006, se solicitó a los Ayuntamientos afectados por la solicitud del permiso de investigación «Ventolano», nº 3.321, el informe establecido en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Resultando que con fecha de 24 de octubre de 2006, se llevaron a cabo, por parte de personal técnico de la Sección de Minas de Zaragoza las operaciones facultativas de confrontación de datos y demarcación del permiso de investigación, confeccionando con fecha de 30 de octubre de 2006, el preceptivo plano de demarcación.

Resultando que con fecha de 31 de octubre de 2006, el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, concedió trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, para que, en el plazo de 15 días formularan las alegaciones y presentasen los documentos y justificantes que estimasen pertinentes en defensa de sus intereses.

Vistas las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Aguilón con fecha de 20 de enero de 2006, y de 13 de noviembre de 2006, manifestando su oposición al otorgamiento del permiso de investigación en defensa de los intereses y bienes de su término municipal, por la afectación a bienes de titularidad pública, en concreto montes de utilidad pública protegido por la legislación vigente en la materia, así como al parque eólico denominado «San Cristóbal de Aguilón», y también a las líneas de alta tensión de evacuación de energía eléctrica Set Herrera y Set Fuendetodos y Teruel-Centro-Fuendetodos.

Vistas las alegaciones formuladas por la empresa promotora del Permiso de Investigación «Ventolano», nº 3.321, con fecha de 5 de septiembre de 2006, en las que manifiesta que el mencionado permiso de investigación no afecta a la línea eléctrica ni al parque eólico.

Visto el informe emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha de 25 de mayo de 2005.

Visto el informe emitido por la Dirección General de Servicios Jurídicos, favorable a la tramitación del expediente del permiso con fecha de 27 de julio de 2006.

Vistos los informes emitidos por el Ayuntamiento de Aguilón y Azuara, con fecha de 27 de octubre de 2006, y de 15 de noviembre de 2006, respectivamente.

Visto el informe emitido por personal técnico de la sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, con fecha de 22 de diciembre de 2006.

Vistos la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y su modificación por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978; el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección de medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón; la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se

establecen normas en materia de garantías a exigir para la restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas y demás disposiciones reglamentarias.

Considerando que la superficie del permiso solicitado no afecta a la superficie del parque eólico denominado «San Cristóbal de Aguilón».

Considerando que cualquier actuación del titular del permiso en montes de utilidad pública requerirá de la previa autorización administrativa por parte del organismo competente.

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado por el artículo 66 y siguientes del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Considerando: Que el art. 52 de la Ley 22 /1973, de 21 de julio, de Minas, concordante con el art. 71.2 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, determina que el Servicio Provincial es el Organismo competente para el otorgamiento de permisos de investigación.

Considerando que el solicitante reúne los requisitos exigidos por el Título VIII de la Ley de Minas, para ser titular de derechos mineros.

Resuelvo: Otorgar el siguiente permiso de investigación a la empresa «Desarrollo Industrial Minero de Aragón, S.L.», con domicilio en C/ León XIII, nº 1, Escalera dcha. 1º A, 50008 Zaragoza.

Designación en coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich, del perímetro del permiso:

Punto	Longitud (W)	Latitud (N)
Pp	0° 53' 20"	41° 20' 00"
1	0° 53' 20"	41° 19' 20"
2	0° 53' 00"	41° 19' 20"
3	0° 53' 00"	41° 19' 00"
4	0° 52' 40"	41° 19' 00"
5	0° 52' 40"	41° 18' 40"
6	0° 52' 00"	41° 18' 40"
7	0° 52' 00"	41° 18' 20"
8	0° 53' 20"	41° 18' 20"
9	0° 53' 20"	41° 18' 00"
10	0° 54' 00"	41° 18' 00"
11	0° 54' 00"	41° 18' 20"
12	0° 55' 20"	41° 18' 20"
13	0° 55' 20"	41° 18' 40"
14	0° 58' 00"	41° 18' 40"
15	0° 58' 00"	41° 19' 00"
16	0° 54' 00"	41° 19' 00"
17	0° 54' 00"	41° 20' 00"
Pp	0° 53' 20"	41° 20' 00"

Nombre: «Ventolano».

Nº de expte.: Tres mil trescientos veintiuno (3.321).

Recurso a investigar: Carbonato cálcico.

Periodo de duración: Tres años.

Superficie: Treinta y cinco cuadrículas mineras (35).

Plano de demarcación de fecha: 30 de octubre de 2006.

Extendido por el Ingeniero Técnico: José Lorenzo Daniel.

Términos municipales: Aguilón, Almonacid de la Cuba,

Fuendetodos y Azuara, provincia de Zaragoza

Condiciones especiales:

1. Se realizarán veinticinco sondeos mecánicos con recuperación de testigo. (La profundidad mínima será de 50 metros).

De cada sondeo se levantará una columna litoestratigráfica, debiendo correlacionar dichas columnas a fin de constatar la continuidad lateral de las capas de caliza de interés.

Se realizarán en un laboratorio acreditado, análisis mineralógicos y químicos de las muestras de cada sondeo, debiendo presentar ante el Servicio Provincial los resultados obtenidos.

Se comunicará al Servicio Provincial la fecha de inicio de los trabajos de perforación, así como el emplazamiento de cada uno de los sondeos definido por sus coordenadas UTM ED50 (HUSO 30).

2. Se realizará una Cartografía geológica de detalle, a Escala 1: 5.000, de toda la superficie del permiso, junto con al menos tres cortes geológicos con la misma escala, dos de ellos longitudinales según la disposición principal del yacimiento y uno transversal. Tanto la cartografía como los cortes se correlacionarán con las columnas estratigráficas levantadas.

Se evaluarán los recursos de interés y se procederá a su cubicación mediante alguno de los métodos geológico-mineros empleados para el cálculo de reservas. Se determinarán las reservas probadas, posibles y probables.

3. La investigación se realizará de forma que la inversión correspondiente al primer año de vigencia sea al menos el 20 por ciento del total, el segundo año el 35 por ciento y el tercer y último año el restante 45 por ciento. De esta forma durante el primer año se realizarán al menos cinco sondeos, ocho el segundo año y doce el tercer año.

4. Deberán presentarse con los planes de labores, los resultados obtenidos para cada año de investigación, con especial referencia a los sondeos realizados, las columnas estratigráficas, los análisis de laboratorio y la cartografía geológica. Anualmente se justificarán las inversiones realizadas mediante la presentación, junto con los planes de labores, de facturas originales, certificados o cuentas auditadas, que acrediten la realización de los sondeos, los análisis de laboratorio y del resto de las inversiones de la investigación.

5. En cualquier momento de la vigencia del permiso de investigación podrá solicitarse renuncia parcial sobre una determinada superficie, en cuyo caso la inversión en investigación podrá reducirse de forma proporcional a la nueva superficie.

6. En el plazo de tres meses, deberá presentar el documento sobre seguridad y salud laboral, previsto en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

7. En ningún caso podrá extraerse mineral durante el periodo de vigencia del Permiso de Investigación sin la correspondiente Autorización de disponibilidad de recurso de este Servicio Provincial, que deberá ser debidamente justificada, y no podrá tener en ningún caso fines comerciales.

8. Los trabajos de investigación se iniciarán en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha en que se esté en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para su ejecución y estará obligado a mantenerlos en actividad con la intensidad programada en el Proyecto inicial y en los Planes de Labores aprobados.

9. Se comunicará al Servicio Provincial el inicio de trabajos y el nombramiento de Director Facultativo.

10. Deberá presentar, dentro del plazo de cuatro meses a partir de la fecha en que esté en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para su ejecución, un plan de labores a ejecutar en el primer año consistente en una memoria, planos y presupuesto, debiendo fijar los plazos previstos para su realización.

11. En el caso de transmisión de titularidad del derecho minero deberá acreditarse el cumplimiento de la investigación para todo el periodo de vigencia del permiso previo a la solicitud, mediante la presentación de una Memoria que acredite el estado operacional de las labores de investigación.

12. El titular deberá respetar todas las servidumbres existentes relativas a las instalaciones eléctricas. Asimismo, en la ejecución de las labores de investigación deberá tener en cuenta lo indicado en el punto 6.3 de la ITC 07.1.03 «Desarrollo de labores», del Capítulo VII, «Trabajos a cielo abierto»,

del Reglamento de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril.

13. Condicionado ambiental establecido en el informe sobre el Plan de Restauración emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha de 25 de mayo de 2006:

Zonas y períodos con restricciones a la explotación:

1). Todas las actuaciones que afecten al dominio público forestal (montes catalogados) o a vías pecuarias, requerirán, de manera previa a su ejecución, autorización administrativa del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

2). Todas las actuaciones que supongan una eliminación de la cubierta vegetal natural requerirán, de manera previa a su ejecución, autorización administrativa del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

3). Será requisito imprescindible para las autorizaciones anteriores, para las catas y el frente piloto propuesto, la presentación de un Proyecto de Restauración de las zonas afectadas en los términos y con el contenido que fija el Decreto 98/1994, de 26 de abril de la diputación General de Aragón, sobre normas de protección de medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, incluyendo una adecuada revegetación de los terrenos afectados y una correcta elección de especies a emplear.

Condiciones Generales

4). Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, evitando los vertidos de lodo de perforación u otras substancias, depósitos o cualquier otra acción directa o indirecta que las pudiera afectar.

5). Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de vertidos peligrosos, los aceites usados y cualquier otro así clasificado procedente de las labores de investigación.

6). Antes de la realización de calicatas, sondeos u otras labores de investigación, se procederá a la retirada del suelo fértil existente de las zonas que vayan a sufrir directamente los trabajos o de aquellas que vayan a soportar un tránsito intenso

(boca del sondeo y alrededores, emplazamiento de la balsa, zonas de paso frecuente de vehículos...). Esta retirada se realizará a ser posible por horizontes, acopiando por separado el horizonte orgánico del resto.

7). Al final de las labores, la topografía deberá ser la misma que la original y los usos del suelo, los mismos.

14. De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPA, la eficacia de la presente resolución quedará demorada mientras no se publique en el «Boletín Oficial de Aragón». A éste efecto, y con el fin de que terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por la presente resolución puedan tener conocimiento de la misma, el titular, en el plazo de tres meses, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación. Mientras no se publique dicho acto no se podrán realizar trabajos de investigación.

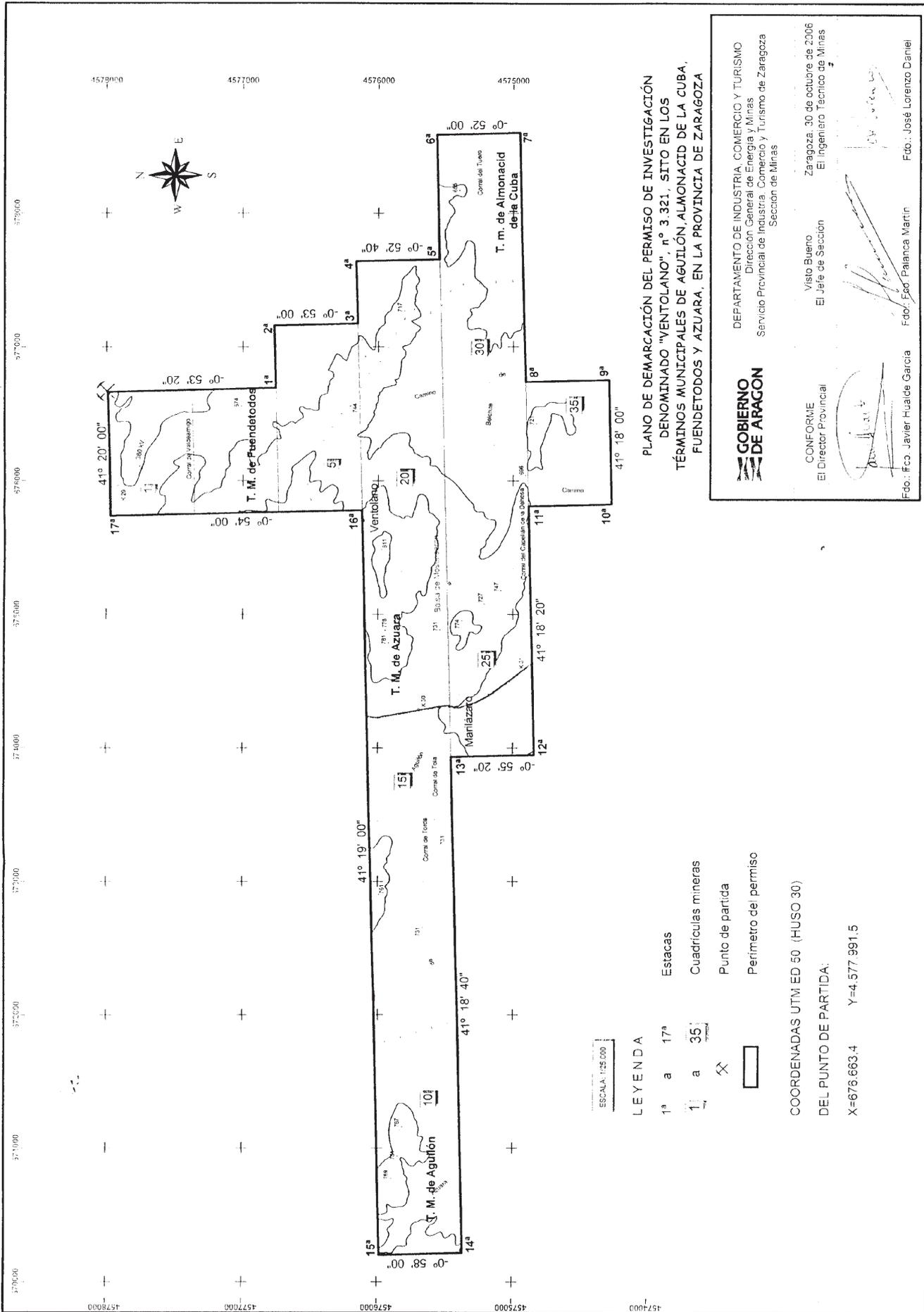
El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, de conformidad con el artículo 108 g), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, dará lugar a la caducidad del permiso de investigación.

El permiso de investigación se regirá por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

El desarrollo de los trabajos de investigación deberá ejecutarse de acuerdo con la normativa vigente en materia de minas, medio ambiente, y de prevención de riesgos laborales. Dichos trabajos quedarán bajo la inspección y vigilancia del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2006.— El Director del Servicio Provincial, Javier Hualde García.



PLANO DE DEMARCACIÓN DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO "VENTOLANO", n.º 3.321, SITO EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AGUILÓN, ALMONACID DE LA CUBA, FUENDETODOS Y AZUARA, EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

LEYENDA

- 1ª a 17ª Estacas
- 1 a 35 Cuadrículas mineras
- ☒ Punto de partida
- ▭ Perimetro del permiso

COORDENADAS UTM ED 50 (HUSO 30)

DEL PUNTO DE PARTIDA:

X=678.663.4 Y=4.577.991.5



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
 Dirección General de Energía y Minas
 Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza
 Sección de Minas

CONFORME
 El Director Provincial

Visto Bueno
 El Jefe de Sección

Zaragoza, 30 de octubre de 2006
 El Ingeniero Técnico de Minas

[Signature]
 Fdo.: Fco. Javier Hualde García

[Signature]
 Fdo.: Ego Palanca Martín

[Signature]
 Fdo.: José Lorenzo Daniel

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA
Y DEPORTE**

RESOLUCION de 3 de enero de 2007, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia expediente y se abre un periodo de información pública para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, del edificio del Círculo Oscense, también denominado Casino, sito en la Plaza de Navarra nº 4 de Huesca.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 15, que los bienes inmuebles más relevantes del Patrimonio Cultural Aragonés que configuren una unidad singular se declararán Bienes de Interés Cultural. Dicha ley, en su artículo 12, define los Monumentos como las construcciones u obras producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo.

La declaración de Bien de Interés Cultural requiere la previa tramitación de un expediente administrativo que se ha de resolver en un plazo máximo de 18 meses a partir de la publicación de su incoación, según se dispone en el artículo 20 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés. Su caducidad se producirá si una vez transcurrido dicho plazo cualquier interesado solicita el archivo de las actuaciones y dentro de los tres meses siguientes no se dicta resolución.

Por todo ello, el Director General de Patrimonio Cultural acuerda:

Primero.—Iniciar expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, del edificio del Círculo Oscense, también denominado Casino, sito en la Plaza de Navarra nº 4 de Huesca, de acuerdo con la descripción, delimitación y plano provisionales que se publican como Anexos I y II a esta Resolución.

La incoación conlleva la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección establecido para los Bienes de Interés Cultural en la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, así como la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada. El Director General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, puede levantar esta suspensión total o parcialmente cuando sea manifiesto que estas obras o actividades no perjudican a los valores culturales del bien o de su entorno.

Segundo.—Publicar este Acuerdo en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificarlo al Ayuntamiento de Huesca.

Tercero.—Abrir un período de información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar dicho procedimiento en las oficinas de esta Dirección General de Patrimonio Cultural (Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín, 36, de Zaragoza), de lunes a viernes, de 10 a 14 horas. Igualmente, dentro de dicho plazo, pueden formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

En Zaragoza, a 3 de enero de 2007.—El Director General de Patrimonio Cultural, Jaime Vicente Redón.

ANEXO I

**DESCRIPCION DEL CIRCULO OSCENSE, TAMBIEN
DENOMINADO CASINO, SITO EN LA PLAZA
DE NAVARRA Nº 4 DE HUESCA**

El edificio del Círculo Oscense fue construido a principios

del siglo XX y es una de las obras más significativas de las realizadas en Huesca en esa época. Encargado el proyecto al arquitecto catalán Ildelfonso Bonells en 1901, es el mejor ejemplo de arquitectura modernista de esta ciudad y en él confluyen diferentes aspectos urbanos y arquitectónicos que lo convierten en un bien relevante de la arquitectura aragonesa.

El edificio constituye una pieza singular en la plaza Navarra y su situación retranqueada respecto a la línea de edificación configura un espacio de transición ocupado por una terraza. El volumen es simétrico respecto al eje de la fachada principal y está configurado por la adición de cuerpos geométricos sencillos a lo largo de su eje transversal. Está compuesto por un gran cuerpo central coronado por un frontón, que en cada uno de sus laterales tiene adosado un cuerpo más pequeño y como remate de las esquinas, cuatro torreones octogonales. El conjunto presenta un carácter de castillo-fortaleza reforzado por la solidez de su construcción.

Exteriormente la volumetría se unifica por el color blanco de sus fachadas y por los distintos elementos compositivos. En los alzados la composición simétrica forma un entramado lineal que difumina la delimitación entre llenos y vacíos. La elegante decoración modernista y secesionista se combina con ornamentos historicistas. En los interiores, y respondiendo a una voluntad de diseño integrador, cabe mencionar el mobiliario y la decoración al gusto de la época.

Para los oscenses, el edificio del Círculo Oscense, también conocido como Casino, tiene un gran valor simbólico, puesto que ha sido disfrutado por sucesivas generaciones y actualmente depende de la Fundación Círculo Oscense, una fundación de carácter público y municipal creada en 1982.

Con la finalidad fundamental de proteger la integridad del Bien de Interés Cultural y de su entorno de protección se han establecido una serie de medidas de tutela. En particular, las obras o intervenciones que afecten al edificio del Círculo Oscense deberán mantener las características arquitectónicas que determinaron su declaración de acuerdo con los siguientes criterios:

—La volumetría del edificio del Círculo Oscense está perfectamente integrada en la escala de su entorno. Esta debe mantenerse en su dimensión original, no permitiendo el aumento de volúmenes, a excepción de aquellos indispensables para su estabilidad y mantenimiento, en cuyo caso su adición deberá ser reconocible.

—Se deberá mantener en lo posible la estructura portante original, permitiéndose los refuerzos y sustituciones que fuesen necesarios, sin comprometer en ningún caso las características estructurales esenciales y los sistemas compositivos, ornamentales o tipológicos.

—Con carácter general, deben mantenerse las fachadas con sus dimensiones y composiciones originales, especialmente en lo que a materiales y distribución de vanos se refiere.

—El Círculo Oscense conserva decoraciones modernistas en todas sus fachadas, especialmente en la fachada principal a la plaza Navarra, por ello, se deberán conservar todas sus características ornamentales esenciales, lo que significa que no podrán modificarse las soluciones constructivas y decorativas de la misma.

—Se deberán mantener las características tipológicas y distributivas esenciales. Excepcionalmente y dentro de lo dispuesto por las normas específicas que sean de aplicación, podrán admitirse obras que mejoren las condiciones de habitabilidad y accesibilidad del edificio siempre que no comprometan las características tipológicas u ornamentales esenciales del Círculo Oscense.

—En el interior del edificio del Círculo Oscense se conservan decoraciones originales que se deberán mantenerse.

—Se prohíbe adosar a las fachadas del edificio, instalacio-